Fundación Consejo España-Japón

Tras las oportunas deliberaciones de los asuntos del Orden del Día, y sin que ningún asistente hiciera uso de su derecho a que constase en Acta el contenido de su intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que son copia literal del Acta.

ACUERDOS

UNDECIMO.- MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS

Se acuerda por unanimidad la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la nueva Ley de Fundaciones, Ley 50/2002, y la consiguiente redacción, refundición, y renumeración de los artículos de los mismos en los términos que se recogen a continuación.

Se aprueba por unanimidad el articulado y todas y cada una de las modificaciones contenidas en el nuevo texto, tanto las requeridas por la nueva Ley, como las que se aprueban en base al artículo 33 de los antiguos Estatutos, que autoriza las modificaciones que resulten convenientes a los intereses de la Fundación.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CONSEJO ESPAÑA–JAPON"

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de **FUNDACIÓN CONSEJO ESPAÑA–JAPÓN**, se constituye una fundación de carácter cultural privada constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Articulo 3.- Régimen normativo

La fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato

Articulo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene la nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Plaza del Marqués de Salamanca nº 8, CP 28006, Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Duración y Ambito de actuación

La duración de la fundación será indefinida.

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, pudiendo asimismo realizar actividades en el extranjero y en especial en Japón.

TITULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACION

Articulo 6.- Fines

El fin de la Fundación es destinar su patrimonio sin ánimo de lucro a:

a) Impulsar la cooperación entre España y Japón en los terrenos económico, comercial, empresarial, científico y cultural.
b) Mejorar el conocimiento recíproco y las respectivas imágenes de Japón en España, y de España en Japón, asimismo el aprendizaje de los dos idiomas.
c) Proponer a los Gobiernos acciones tendentes al desarrollo de las relaciones entre ambos países.

d) Cualquier otra iniciativa que redunde en el progreso e incremento de las relaciones entre la sociedad japonesa y la española.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los Fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.
b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional, o participando en sociedades no personalistas, y siempre cumpliendo lo establecido en la legislación vigente.
c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la fundación.

TITULO TERCERO

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas y jurídicas.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO CUARTO
GOBIERNO DE LA FUNDACION

Articulo 10.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Presentes Estatutos.

Artículo 11.- Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 50.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 12.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones por un plazo inicial de cuatro años pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración.

Fundación Consejo España-Japón

Articulo 13.- Designación, aceptación el cargo de Patrono y sustitución

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los Fundadores, y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Articulo 14.- Cese y suspensión de Patronos

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, es decir:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese, y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Organización

El Patronato de la fundación designará entre ellos a quién vaya a ejercer el cargo de Presidente.

El Patronato designará también a quien vaya a ejercer el cargo de Secretario. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por persona ajena al Patronato, en cuyo caso, tendrá voz, pero no voto.

Los patronos podrán también en su caso nombrar de entre ellos uno o varios Vicepresidentes. En caso de nombramiento de más de un Vicepresidente, el Vicepresidente con más antigüedad en el cargo será, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos, el Vicepresidente encargado de sustituir al Presidente.

Artículo 16.- Presidente

Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, y en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ellos realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 17.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En caso de nombramiento de más de un Vicepresidente, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo, será el encargado de sustituir al Presidente.

Artículo 18.- El Secretario

Fundación Consejo España-Japón

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se les encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Articulo 19.- Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado

g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Articulo 20.- Responsabilidad de los Patronos

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y Convocatoria

El Patronato se reunirá , al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos un tercio de sus miembros.

La Convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo el Orden del Día.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 23.- Patronos Honoríficos

Por el Patronato, se podrá designar como Patronos Honoríficos a aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan destacado por su dedicación, cooperación, aportación, ayuda y contribución de todo tipo al desarrollo de los fines fundacionales, quienes podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 24.- Delegación de facultades

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas, y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar poderes generales y especiales.

TITULO QUINTO
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán costar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 26.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27.- Plan de actuación y rendición de cuentas

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO SEXTO
DE LA MODIFICACION, FUSION, O EXTINCION

Artículo 28.- Modificación

Fundación Consejo España-Japón

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 30.- Extinción y liquidación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

(...)

DECIMOTERCERO.- Se acuerda por unanimidad facultar indistintamente al Presidente y al Secretario, para que individualmente y con su sola firma, otorguen cuantos documentos públicos y privados, incluso de subsanación y aclaración sean

precisos para la formalización y buen fin de los acuerdos adoptados, especialmente para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

DECIMOCUARTO.- El Secretario, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, procede a la redacción y lectura del acta, que es aprobada por unanimidad y suscrita por el Presidente y el Secretario de la Fundación.

Y para que conste, a los efectos legales oportunos, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, el 6 de abril de 2005.

El Secretario General

Carlos C. Morales

Vº Bº
El Presidente
FUNDACIÓN GARRIGUES ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

Antonio Garrigues Walker